

cio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Servicio Merchandising, Sociedad Anónima" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de abril de 1980 y 2 de marzo de 1981, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero concediendo la marca número 919.782, clase 3, "Mimosin", a "Lever Iberica, Sociedad Anónima", para distinguir "suavizante para ropa", cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8417 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo, número 1.084/1979, promovido por «Savin, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 2 de septiembre de 1978, y 22 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1979, interpuesto ante la Audiencia territorial de Madrid por «Savin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978, y 22 de junio de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 19 de mayo de 1983, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarilla Carmona, en nombre y representación de "Savin, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de septiembre de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 22 de junio de 1979, en virtud del cual se concedió la marca, número 801.760 "Conde Alegre", por tratarse de actos atemperados al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8418 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 37/1980, promovido por «Guasch Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 26 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 37/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Guasch Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 26 de julio de 1979, se ha dictado con fecha de 2 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 37 de 1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Guasch Hermanos, Sociedad Anónima",

contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de julio de 1979, que desestimo el recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 20 de septiembre de 1978, que denegó la inscripción de la marca número 812.265, "Guasch", gráfica. Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos la referida resolución impugnada. Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8419 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, promovido por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de febrero de 1978. Expediente de marca número 823.736.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 13 de febrero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 15 de junio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Feijoo, y posteriormente seguido por la también Procuradora señorita Feijoo Heredia, en nombre de la "Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de febrero de 1978, y el expreso desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, de fecha 17 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8420 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 156/1980, promovido por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978. Expediente de marca número 766.654.*

En el recurso contencioso-administrativo número 156/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de febrero de 1979, por el que se denegaba la marca «Escubi» a «Laboratorios Orive, Sociedad

Anónima», y el acuerdo de 15 de noviembre de 1979, por el que se desestima el recurso de reposición y se confirmaba la resolución impugnada, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su operancia jurídica y que la marca «Escubi» no tiene derecho a la concesión de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8421 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 355-1980, promovido por don Florentino Casheda López, contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 12 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 355-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Florentino Casheda López, contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 12 de marzo de 1980, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 10 de diciembre de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de febrero de 1979 y de 12 de marzo de 1980, este confirmatorio en reposición del anterior, cuyas resoluciones mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Florentino Casheda López la marca 834.773 «Florentino» solicitada para «confecciones en general»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8422 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.275/1980, promovido por «Federico Bonet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 21 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.275/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Bonet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 21 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de «Federico Bonet, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala con el número 1.275 de 1980, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas de 21 de mayo de 1979 y 21 de julio de 1980, que respectivamente denegaron la inscripción de la marca número 769581, BEBE, en favor de la recurrente y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición, por encontrarlas ajustadas a derecho, las que deberán mantenerse en todos sus términos, todo

ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8423 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo, número 832/1980, promovido por don Juan Vicente Llorens Radenes, contra acuerdos del Registro, de 5 de febrero de 1979, y 21 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 832/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Juan Vicente Llorens Radenes, contra resoluciones de este Registro, de 5 de febrero de 1979, y 21 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Vicente Llorens Radenes, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 5 de febrero de 1979, que denegó la inscripción de las marcas, números 835.360 y 835.361, denominadas «Little Kis» y contra la posterior resolución, fecha 21 de mayo de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8424 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.015/1984, promovido por «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 6 de marzo de 1979. (Mod. de utilidad 236315.)*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.015/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 6 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre de la Entidad «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, las que se mantienen en los mismos términos que fueron dictadas. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.